



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° <sup>454</sup> -2015-GR-APURIMAC/GR

ABANCAY, 25 MAYO 2015

### VISTOS:

La solicitud presentada por el recurrente **LEONEL SÁNCHEZ PALOMINO**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE SUS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS** y el SIGE N° 00017708, el informe N° 303-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E. De fecha 25 de Noviembre del 2014, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente, seguido por el Sr. Leonel Sánchez Palomino, sobre Desnaturalización de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **solicita se declare la existencia de vínculo laboral a plazo determinado.**

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar en el Gobierno Regional de Apurímac, desde el 23 de enero del 2012, hasta la actualidad, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, desempeñándose, como servidor de la Oficina de Trámite Documentario, Secretaría General Regional, habiendo acumulado **dos (02) años, nueve (09) meses y once (11) días** en forma real y efectiva. Que, en el mes de agosto del 2014 ha laborado seis días sin contrato alguno y por ello se ha desnaturalizado el contrato suscrito con la entidad emplazada.

Que, previamente debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato y en principio, para hablar de la desnaturalización de un contrato modal, primero debemos saber **¿Qué se entiende por desnaturalización?**, de manera muy didáctica los autores: **De Lama Laura y Gonzales Ramírez refieren que: "desnaturalización" deriva del verbo "desnaturalizar" y que esta implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B".** Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".

Que, con fines de establecer la procedencia del predio de Sánchez Palomino; tendremos en cuenta los contratos suscritos con el Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1807-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de diciembre del 2011. Duración del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1151-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 24 de octubre del 2011. Duración del 15 de junio 2011 al 30 de setiembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1719-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 12 de noviembre del 2012. Duración del 01 de noviembre 2012 al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1037-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 14 agosto del 2012. Duración del 01 de agosto 2012 al 31 de octubre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 509-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 07 de mayo del 2012. Duración del 01 de mayo 2012 al 31 de julio del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 399-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 30 de marzo del 2012. Duración del 23 de enero 2012 al 30 de abril 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2644-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de noviembre del 2013. Duración del 01 de diciembre 2013 al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2273-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de octubre del 2013. Duración



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



del 01 de setiembre 2013 al 30 de noviembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1854-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 29 de agosto del 2013. Duración del 01 de agosto 2013 al 31 de agosto del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1120-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 10 de junio del 2013 (folios 19 al 20) del 01 de junio 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 795-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 18 de abril del 2013. Duración del 01 de abril 2013 al 31 de mayo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 104-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de enero del 2013. Duración del 04 de enero 2013 al 31 de marzo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1972-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 07 de agosto del 2014. Duración del 01 de agosto 2014 al 31 de octubre del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1757-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 02 de julio del 2014. Duración del 01 de julio 2014 al 31 de julio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1153-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de mayo del 2014. Duración del 01 de mayo 2014 al 30 de junio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 436-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de febrero del 2014. Duración del 01 de marzo 2014 al 31 de abril del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 021-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 21 de enero del 2014 (folios 35 al 36) del 02 de enero 2014 al 28 de febrero del 2014.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057. Y conforme se desprende del contenido de los contratos suscritos por el recurrente y el Gobierno Regional de Apurímac, aparece en forma clara, precisa y meridiana **"que tiene inicio y fin de contrato"** e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **"el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será del....al....fecha en que fenecerá indefectiblemente"**.

Que, el recurrente ha manifestado que, su petición se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indicando en su demanda que, ha laborado, desde el año 2012 hasta la actualidad, en la Oficina de Trámite Documentario y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y por ello es merecedor a que tenga contrato a plazo indeterminado. El hecho de que su contrato se haya realizado posterior a la fecha de inicio de su labor como asistente administrativo, este acto, tiene carácter inminentemente administrativo, realizado dentro de un año de ejercicio presupuestal. También a ello podemos indicar que, el recurrente no ha demostrado haber ingresado a esta entidad, mediante concurso público, abierto y en grupo ocupacional específico, a fin de que sea considerado dentro de los alcances del D.S.005-90-PCM.

Que, se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que indica: **Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, el recurrente manifiesta que, se le debe comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; pero sin embargo esta norma señala que la manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su artículo 28° **"CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA LEY Y SU REGLAMENTO.**

Que, conforme se ha señalado, la petición del recurrente Leonel Sánchez Palomino, no constituye de manera alguna la Desnaturalización de los Contratos Administrativos, a efectos de que sean considerados como contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral N° 276 D.S N° 005-90-PCM, ya que de los mismos medios probatorios que presenta (contratos de folios 1 al 36), aparece que, estos contratos son inminentemente de carácter administrativo y de naturaleza temporal y por tanto no pueden considerarse como sustentos para ser considerados como contrato indeterminado.

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305 – Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud del recurrente **Sr. LEONEL SÁNCHEZ PALOMINO**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS – CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac. Por los fundamentos precedentemente expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución al Interesado y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**



*W Venegas*

**Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**